Cápsulas informativas sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública.









Como corolario a las cápsulas informativas acerca de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), llegamos al tema del punto 10 de la cápsula 1, en el que entraremos a analizar la contratación pública como un mecanismo estratégico, la cual representa una oportunidad de generación de acciones afirmativas en diferentes sectores y entenderla no solo como un procedimiento de concurso, sino como una herramienta para el fortalecimiento de oportunidades y planteamiento de políticas que permita aprovechar el posicionamiento de variables ambientales, de innovación, Pymes y sociales entre otras.

Es importante reconocer que esta nueva Ley pretende hacer un cambio total de paradigmas en la función pública, respecto al tema de las adquisiciones del sector público, ya que este tradicionalmente se ha enfocado casi de forma exclusiva en los procedimientos de compras, y esto ha generado que toda la atención se centre en las proveedurías, que es el órgano a nivel institucional que conduce esa etapa del proceso que se ha enaltecido en la actual legislación. La LGCP, por su parte, pretende ya no concentrarse en los procedimientos de contratación aisladamente, sino, que se enfoca en tratar temas más profundos como

el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, reconociendo la naturaleza instrumental de las compras públicas.

Es así, como esta normativa otorga especial relevancia a la planificación a mediano plazo y a la estrategia, con una visión de Estado como una única entidad, por ende, se promueve un modelo centralista, con una clara tendencia a la promoción de procedimientos de compras públicas estratégicos, antecedidos por políticas públicas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo, que no solo pretenden utilizar las economías de escala para favorecer al propio Estado, sino que de manera simultánea se tenga un impacto en ciertos sectores de la sociedad que permita procurar un mayor desarrollo regional v sectorial, donde se destaca el desarrollo de las Pymes y las compras públicas sustentables como uno de los objetivos principales de esta nueva norma. En este sentido, este nuevo paradigma utiliza herramientas como los convenios marco, no solo para hacer más ágiles las compras de las instituciones que los utilicen, sino que a la vez promueven la transparencia, y más importante aún, la implementación de políticas públicas que tengan un contenido de valor social, tal como la ya mencionada regionalización, la discrimina-



ción positiva en favor de las Pymes y para el favorecimiento de la innovación, la protección ambiental y el reconocimiento a acciones por parte de los proveedores que contribuyan con las políticas de desarrollo económico y social.

La Autoridad de Contratación Pública (ACP) y la Dirección de Contratación Pública (DCP), se han creado en esta Ley y se les ha asignado las competencias suficientes para realizar la rectoría del "sistema de contratación pública" desde una perspectiva funcional, lo cual constituye una dinámica de trabajo muy novedosa, pues esta rectoría funcional le otorga un rol diferente al de fiscalización que ha ejecutado históricamente la Contraloría General de la República, pues la DCP y la ACP, son administración activa, con potestad para tomar decisiones y capacidad para ejecutarlas teniendo como fin que el "sistema de contratación pública" mantenga ese carácter instrumental del Plan Nacional de Desarrollo, y justamente ese fin o propósito superior es el que sirve como sustento para imponer sus decisiones al resto de las instituciones públicas que componen dicho sistema, situación que como se indicó en la Cápsula 10. deberá "convivir" con la autonomía universitaria.

Es importante señalar la incorporación en esta ley de las denominadas compras públicas innovadoras, concepto que se ha desarrollado principalmente en Europa, donde se puede señalar ejemplos como el de España en la Generalitat de Catalunya que ha utilizado la contratación pública para desarrollar e implementar la innovación tecnológica y solucionar problemas de su comunidad en materia de salud pública donde destacan los casos de éxito del Hospital de la Santa Cruz v San Pablo de Cataluña. Estas compras tienen como característica principal el no enfocarse en el objeto del contrato como tal (bien o servicio que se adquiere), sino en la necesidad pública a satisfacer, por decirlo de una manera, no tanto en el medio para solucionar una necesidad, sino en la solución final, lo que refuerza la idea de naturaleza accesoria que tiene la contratación. Esta nueva forma de hacer compras públicas, si bien en este momento constituye un reto de aprendizaje, también crea una oportunidad de fomentar a través de la investigación y el desarrollo de nuevas soluciones a los principales problemas de la sociedad.

Todos estos elementos señalados. vinculados con uno de los nuevos principios que se incorporan en esta normativa como lo es el de valor por el dinero, según el cual "toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad" constituyen un fuerte cambio de paradigma que va a impactar a los procesos institucionales, no solo al procedimiento de licitación como tal, sino a todo el sistema que inicia desde la planificación y la toma de decisiones, en donde la tendencia a la centralización es clara, lo que en el corto plazo supone nuevos retos, por lo que la Institución debe prepararse para afrontarlos de la meior manera, pues a pesar de lo específico de la materia de la contratación pública, tal como lo reconoce la propia Contraloría General de la República, esta se constituye en "...un medio principal para ejecutar políticas qubernamentales y cumplir objetivos estratégicos nacionales".

